



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/0267/2019** del cual derivó la Recomendación número **22/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ/0267/2019**, el cual inició en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, con la queja recabada por la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1**, quien refirió hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP), misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el trece de marzo de dos mil diecinueve, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, violentaron el Derecho a la libertad e integridad personal **N4-ELIMINADO 1**; por lo que en fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 22/2020** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue notificada de su emisión a la autoridad responsable, así como a la víctima, a través de los oficios **CEDHV/DSC/0371/2020** y **CEDHV/DSC/0422/2020** del veintidós de abril del dos mil veinte, otorgándole a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno de Organismo, un término de 15 días hábiles para su respuesta.-----

Mediante oficio **SSP/DGJ/DH/802/2020** de data veintitrés de junio de dos mil veinte, la Lic. Ailett García Cayetano, en ese entonces Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunica a este Organismo no aceptar la Recomendación 20/2020. Lo que se hace del conocimiento a la víctima mediante oficio **CEDHV/DSC/1157/2020** de veintinueve de junio de dos mil veinte, a quien de conformidad con lo establecido en los artículos 191,194,195,196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos se le sugiere interponer el recurso de impugnación correspondiente, mismo que es presentado por la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

víctima en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, y remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con similar CEDHV/DSC/1379/2020 de diez de agosto de la misma anualidad.-----

Ahora bien, con oficio V2/52325 datado el treinta de septiembre de dos mil veinte, el Director General de la Segunda Visitaduría, José Carlos Fazio Varela comunica a esta Comisión que el recurso de impugnación promovido por **N5-ELIMINADO 1** fue desechado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercer párrafo, cuarto, 61 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159 fracción IV, 160 fracción III, 162 y 170 de su Reglamento.-----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **turnar al archivo** de este Organismo el expediente número del cual **CEDH/1VG/DOQ/0267/2019** derivó la Recomendación número **22/2020** abierto a instancia **N6-ELIMINADO 1**-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo acordó la directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."